

Sección “B”



CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** La Resolución número **17-2022**, de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), recaída en el Expediente 613-2022, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN NO. 17-2022 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. VISTA: para dictar Resolución a la solicitud de inscripción de la nueva Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), misma que fue electa en Asamblea Nacional Ordinaria “Mario Ernesto Rivera Vásquez” para el período de dos mil veintidós a dos mil veintiséis (2022-2026), presentada por la Abogada Margen Omelda Díaz Soto, actuando en su condición de Secretaria de la Directiva Central de dicho Instituto Político; diligencias contentivas en el expediente Administrativo No. 613-2022.**

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Abogada Margen Omelda Díaz Soto, Secretaria de la Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), presentó nota solicitando la inscripción de la Directiva Central y el Tribunal de Honor para el período 2022-2026, producto de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada por dicho Partido Político en el municipio de **Siguatepeque**, departamento de **Comayagua**, el día sábado dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022), de lo cual resultó la siguiente integración: **DIRECTIVA CENTRAL**

Cargo	Nombre	DNI
Presidenta	Doris Alejandrina Gutiérrez	0801-1947-02483
I Vice Presidenta	Marixa Filomena Julin Zelaya	0107-1967-01535
II Vicepresidente	José León Aguilar	0615-1967-00615
Secretaria	Margen Omelda Díaz Soto	0819-1969-00190
Tesorero	Jorge Rafael Aguilar Paredes	0801-1966-02858
Fiscal	German Edgardo Leitzelar Hernández	0501-1969-02151
Vocal I	Rogelio Israel Padilla Valladares	0801-1961-02080
Vocal II	Kenia María Ordoñez	0610-1988-00166
Vocal III	Virgilio Vásquez Galán	1201-1967-00032

TRIBUNAL DE HONOR

Nombre	DNI
Guillermo Enrique Valle Marichal	0801-1962-06050
Iris Elizabeth Vigil Zelaya	0801-1956-03901
Osman Maldonado Ortiz	0501-1964-00488
Marisela Bustillo Zúniga	0801-1963-02238
Pablo Gerardo Rivas Tejeda	1501-1983-01429

CONSIDERANDO: Que, mediante auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), se remitieron las diligencias al Departamento de Asesoría Legal a fin de emitir el Dictamen Correspondiente, en relación a la inscripción de la nueva Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD).

CONSIDERANDO: Que, en fecha uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se recibe el Dictamen Legal No. AL-119-DL-2022, proveniente del Departamento de Asesoría Legal, mediante el cual dictaminan no procedente la inscripción de la nueva Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), por defectos de forma al carecer de los requisitos formales que manda la Ley Electoral de Honduras y sus propios Estatutos, en vista que en la convocatoria al precisar el lugar a realizar la Asamblea aparece “por confirmar” y hay confusión si la Asamblea es ordinaria o extraordinaria.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de Consejeros de este Organismo Electoral, mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenó requerir a la peticionaria para que acreditara el medio mediante el cual se confirmó el lugar para realizar la Asamblea del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y que aclare si se trató de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Abogada **Margen Omelda Díaz Soto**, Secretaria de la Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), presentó escrito que en su suma se lee “**SE PRESENTA ACREDITACIÓN Y ACLARACIÓN SOLICITADA EN AUTO FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL...**”, manifestando lo siguiente: “**1)** En cuanto al lugar donde se celebró la Asamblea, la Directiva Central en base a sus atribuciones contenidas en los artículos 25, 35, 36 literales a), b), f) y m) de los Estatutos, convocó a los Delegados Nacionales, Departamentales y Municipales a la Asamblea Nacional Ordinaria “Mario Ernesto Rivera Vásquez” a celebrarse los días 16 y 17 de julio de 2022, con la agenda que se detalla en la misma, la cual se adjunta. El lugar donde se efectuó la Asamblea se confirmó a los Delegados por medio de llamadas telefónicas y otros vía whatsapp, y la misma se realizó en el Hotel Park Place de la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, tal como acreditamos con capturas de pantalla de fecha 13 de julio del presente año donde se constata que los delegados fueron notificados oportunamente. **2)** En relación a que, si se trató de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. El artículo 35 de los Estatutos literalmente establece “La Asamblea Nacional, deberá reunirse ordinariamente cada dos años y extraordinariamente en cualquier tiempo. La Convocatoria a las Asambleas corresponde a la Directiva

Central por decisión propia o a iniciativa de por lo menos el 30% de los delegados, siempre que estos estén respaldados en su iniciativa por lo menos del 30% del total de las Directivas Municipales del país. Las Asambleas podrán realizarse en cualquier lugar de la República que la Directiva Central determine. La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria se hará por lo menos con 15 días de anticipación a su celebración y la extraordinaria por lo menos con 5 días de anticipación. La Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá indicar además del lugar y hora de reunión, el tema o temas específicos a tratar. En ese sentido, se aclara que se convocó a Asamblea Nacional Ordinaria tal y como Consta en la Convocatoria que se adjuntó en la solicitud de inscripción de la Directiva Central y Tribunal de Honor, extremo que también se acredita con el Acta de Sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria “Mario Ernesto Rivera Vásquez” que se acompaña. Se aclara, además, que erróneamente al momento de transcribir la Certificación del punto del Acta donde la Asamblea eligió a la Directiva Central y el Tribunal de Honor, se anotó Asamblea Nacional Extraordinaria, siendo lo correcto “Asamblea Nacional Ordinaria”. 3) así mismo y siendo que la elección de la Directiva Central del Partido se realizó con base a los Estatutos actuales, los que aún no han sido reformados con la Ley Electoral vigente en virtud de la prórroga otorgada por el Consejo Nacional Electoral, la misma quedó conformada con 4 mujeres y 5 hombres cumpliendo con el principio de paridad, no así, con la alternancia que manda la nueva ley, en ese sentido y para que el partido no quede acéfalo sin autoridades, inclusive para convocar a Asamblea extraordinaria para la aprobación de los estatutos, solicitamos respetuosamente se inscriba la directiva central de manera provisional, y una vez reformado los estatutos aprobados y publicados en el Diario Oficial La Gaceta se proceda a convocar a Asamblea Nacional ordinaria para adecuar la Directiva Central...”

CONSIDERANDO: Que, la Abogada **Margen Omelda Díaz Soto**, acreditó el medio mediante el cual se confirmó el lugar para realizar la Asamblea, para lo cual adjunto medios de prueba de capturas de pantalla de mensajes enviados vía WhatsApp confirmando el lugar donde se realizaría dicha Asamblea y Convocatoria por escrito; asimismo, aclaró que erróneamente al momento de transcribir la Certificación del Punto de Acta donde la Asamblea eligió a la Directiva Central y el Tribunal de Honor, se anotó Asamblea Nacional Extraordinaria, siendo lo correcto “**Asamblea Nacional Ordinaria**”, por lo que ha procedido a subsanar dicho error, presentando el Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria de fecha 16 de julio de 2022, lo que permite a este Organismo Electoral constatar que efectivamente la convocatoria realizada se refería a una Nacional Ordinaria.

CONSIDERANDO: Que en relación al considerando que antecede, la Abogada **Margen Omelda Díaz Soto**, manifestó que cumpliendo con los estatutos del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), que

aún no han sido adecuados con la Ley Electoral vigente, de forma involuntaria, no cumplieron con el mecanismo de Alternancia, pero si con el de Paridad, por lo que solicitan a este Organismo Electoral, aprobar dicha Directiva Central y una vez adecuados los estatutos se comprometen a celebrar Asamblea Extraordinaria para modificar la Directiva Central cumpliendo con los principios que manda la Ley Electoral.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE), debe velar para que los partidos y cualquier otra forma de asociación política permitan a la ciudadanía el ejercicio igualitario de sus derechos políticos, la afiliación voluntaria, el acceso a los cargos de elecciones populares y el de participación en todos los aspectos de la vida de las organizaciones políticas y de la nación sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que, los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que, los partidos políticos tienen derechos comunes entre ellas: **1.** Gozar de las garantías que la Constitución y la Ley Electoral de Honduras les otorga para efectuar libremente sus actividades políticas, **2.** Organizar el proceso de elección y sustitución de las autoridades partidarias, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Electoral de Honduras, su reglamento y Estatutos del Partido.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 1 de los Estatutos del **Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)**, literalmente dice: “El Partido Innovación y Unidad, es una institución política de derecho público, constituida por ciudadanos hondureños, hombres y mujeres comprometidos con la transformación de la sociedad.- Una transformación que la convierta en una sociedad justa, más digna y más humana en la que cada persona encuentre las condiciones propicias para su desarrollo económico, político y social. El Partido Innovación y Unidad apeg a su actuación, programas y estatutos a los preceptos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 23 inciso a) de los Estatutos del **Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)**, literalmente dice: “Son derechos: a) Elegir y ser electos para los cargos de Elección Popular, y para los de Autoridades y Organismos del Partido, de conformidad con sus Leyes, Estatutos y Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que, los **Organismos** del **Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)** son:

a) **Asamblea Nacional;** b) La Asamblea Departamental; c) La Asamblea Municipal; y, d) Tribunal de Honor, **las Autoridades Permanentes son: a) La Directiva Central;** b) Las Directivas Departamentales; c) Las Directivas Municipales.

CONSIDERANDO: Que, para todas las Asambleas y reuniones de organismos, autoridades y órganos del **Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)**, se deberá convocar a sus miembros en su debida forma. El Quórum de las Asambleas y de las reuniones de las Directivas, así como del Tribunal de Honor y Comisión Política, estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

CONSIDERANDO: Que, la Asamblea Nacional es la suprema autoridad del **Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)** y está integrada de la siguiente manera: a) Por los Presidentes de las Directivas Departamentales; b) Por los Delegados propietarios de aquellos municipios donde, en las últimas elecciones generales, se haya obtenido un resultado electoral, en el nivel electivo más votado de ese municipio, y c) Los Delegados Nacionales.

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones de la Asamblea Nacional **Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)**, tienen: d) Elegir y juramentar cada cuatro (4) años, dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la declaratoria de las últimas Elecciones Generales, a los miembros de la Directiva Central y del Tribunal de Honor y, en su caso llenar las vacantes permanentes.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo Nacional Electoral, ha constatado que en la Directiva del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), cumple con el principio de Paridad (al observarse la cantidad de cuatro miembros mujeres y cinco miembros hombres). Sin embargo, no se cumple con el mecanismo de alternancia de conformidad con el artículo 75 de la Ley Electoral de Honduras. Es responsabilidad de este Órgano Electoral velar por los derechos políticos de los ciudadanos y el cumplimiento de los principios establecidos en la Legislación Hondureña. En este caso, aunque el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) celebró su asamblea en el tiempo y forma establecido en sus Estatutos, no observó el mecanismo de alternancia establecido en la Ley Electoral, en los cargos de Tesorero, Fiscal y Vocal I.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral, ha resuelto, que los Partidos Políticos legalmente inscritos,

tienen hasta el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para modificar sus estatutos y adecuarlos a la Ley Electoral de Honduras, de conformidad al artículo 315 de la misma Ley y a la Certificación 416-2022 emitida por el Pleno de Consejeros, mediante la cual aprobó por unanimidad una prórroga de seis (6) meses para cumplir con dicho precepto legal, término que comenzó a correr el veintiséis (26) de mayo del presente año. Por ello, de no autorizar al Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) la inscripción de sus autoridades partidarias, se crearía un vacío de autoridad a lo interno de dicha institución política, situación esta que impediría que cumpla con la obligación legal de reformar sus estatutos y cumplir con el principio de paridad y el mecanismo de alternancia.

CONSIDERANDO: Que en el Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria que corre agregada en autos, específicamente en el punto 6, puede observarse el párrafo que literalmente dice: “No habiendo más propuestas, se somete a votación la planilla la cual es votada por 43 delegados a favor de los 44 acreditados, y uno en contra”, es decir, no existió contienda de planillas y la convocatoria fue pública, y a la fecha este Consejo Nacional Electoral no ha recibido ninguna impugnación sobre la celebración de dicha Asamblea celebrada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022),

lo que permite a este Organismo Electoral tener por acreditada la integración de las autoridades antes mencionadas sin que esto cause perjuicio a lo interno del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD). **POR TANTO EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 1, 47, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 6, 21 numeral 4) inciso d) y o), 71, 72, 75, 110, 113 numeral 1) y 5) de la Ley Electoral de Honduras, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 23 inciso a), 26, 27, 31, 32, 33, 35 y 36 inciso d) de los Estatutos del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD); 5 y 21 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral, aprobado por el Tribunal de Justicia Electoral; por unanimidad de votos y con el voto concurrente del Consejero Propietario Kelvin Aguirre, el cual se adjunta a la presente Resolución,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la nueva Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el Tribunal de Honor, tal como a continuación se detallan:

DIRECTIVA CENTRAL

Cargo	Nombre	DNI
Presidenta	Doris Alejandrina Gutiérrez	0801-1947-02483
I Vice Presidenta	Marixa Filomena Julin Zelaya	0107-1967-01535
II Vicepresidente	José León Aguilar	0615-1967-00615
Secretaria	Margen Omelda Díaz Soto	0819-1969-00190
Tesorero	Jorge Rafael Aguilar Paredes	0801-1966-02858
Fiscal	German Edgardo Leitzelar Hernández	0501-1969-02151
Vocal I	Rogelio Israel Padilla Valladares	0801-1961-02080
Vocal II	Kenia María Ordoñez	0610-1988-00166
Vocal III	Virgilio Vásquez Galán	1201-1967-00032

TRIBUNAL DE HONOR

Nombre	DNI
Guillermo Enrique Valle Marichal	0801-1962-06050
Iris Elizabeth Vigil Zelaya	0801-1956-03901
Osman Maldonado Ortiz	0501-1964-00488
Marisela Bustillo Zúniga	0801-1963-02238
Pablo Gerardo Rivas Tejeda	1501-1983-01429

SEGUNDO: OTORGAR al Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (**PINU-SD**), un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la Adecuación de sus Estatutos a la Ley Electoral de Honduras, para celebrar Asamblea y proceder a elegir sus Autoridades en propiedad, cumpliendo con el Principio de Paridad y el mecanismo de Alternancia, con apercibimiento de que, si no lo hicieren, este Organismo Electoral dejará sin valor ni efecto la aprobación de la Directiva Central y el Tribunal de Honor descritos en el resolutivo que antecede.

TERCERO: Que al ser firme la presente Resolución se extienda Certificación de la misma a la Abogada **Margen Omelda Díaz Soto**, en su condición de Secretaria del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (**PINU-SD**).

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE. FIRMAS Y SELLOS. LIC. JULIO CESAR NAVARRO POSO, CONSEJERO PRESIDENTE. DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA. ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, CONSEJERO VOCAL. ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL”.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL**

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTES DEL
CONSEJERO PROPIETARIO AGUIRRE A LA
RESOLUCIÓN 17-2022 ADOPTADA POR EL PLENO
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

El suscrito Consejero Propietario **Kelvin Fabricio Aguirre Córdova** deja constancia de sus reflexiones personales en este voto particular concurrente respecto a la resolución **No. 17-2022**, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), pronunciada por este Consejo en relación a la **APROBACIÓN Y REGISTRO DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA (PINU-SD)**, misma

que fue electa en Asamblea Nacional Ordinaria “Mario Ernesto Rivera Vásquez” para el período de dos mil veintidós a dos mil veintiséis (2022-2026), presentada por la Abogada **Margen Omelda Díaz Soto**, actuando en su condición de Secretaria de la Directiva Central de dicho Instituto Político; Voto a favor de la adopción de la resolución en referencia, pero haciendo constar las razones por las que discrepo en cuanto al resolutivo primero de la misma, que a continuación detallo:

1. La Resolución en mención que adopta el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a mi juicio las consideraciones de hecho y de derecho están apegadas al caso concreto, a la Constitución de la República, Ley Electoral y sus propios Estatutos, a excepción del mecanismo de alternancia establecido en el artículo 75 de la Ley Electoral de Honduras, que no se valoró en la Asamblea celebrada por el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD).
2. Si bien es cierto, no se respetó el mecanismo de Alternancia, sí el principio de Paridad, también es cierto la observancia de la buena intención del Partido PINU-SD en realizar sus Asambleas en tiempo y forma; y en aras de apoyar la democracia del país, la Institucionalidad de dicho Partido Político y la economía procesal, se ha tomado a bien que este organismo Electoral se dé por notificado de dicha Elección para efectos de que el PINU-SD pueda ejecutar todas aquellas actividades encaminadas al desarrollo institucional.
3. Resolver en el sentido de Aprobar dicha Directiva, es ir en contra de lo que ya establece la Ley Electoral de Honduras, por lo tanto, lo correcto en el resolutivo primero debería ser: **“TENER POR NOTIFICADA** la forma en que quedaron integradas la nueva Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el Tribunal de Honor...”, con esto se reconocen los miembros que integran dicha Directiva para que puedan realizar las acciones que consideren pertinentes en pro de dicho Partido y no atrasar ninguna actividad ya programas o las futuras.
4. A mi criterio quiero dejar constancia, que no estoy en contra de apoyar las buenas intenciones y la institucionalidad del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), al contrario, valoro que se ha cumplido con sus estatutos,

sin embargo, utilizar el verbo **“APROBAR”** en la parte resolutive, sería ir en contra de lo establecido en la Ley Electoral de Honduras y Ley de Procedimiento Administrativo, por no finalizar la vía administrativa.

5. Para dejar más en claro mi postura, que estoy de acuerdo en el contenido de la Resolución, no en el primer resolutivo de “Aprobar”, apoyo el resto de los resolutivos y permitir que el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), cuente con un plazo de 2 meses mismos que serán contados a partir de la publicación de la Adecuación de sus Estatutos a la Ley Electoral de Honduras, para celebrar Asamblea y proceder a elegir sus Autoridades en propiedad, cumpliendo con el mecanismo de Alternancia

Por lo antes expuesto, emito mi **VOTO CONCURRENTE** en el sentido de que este Consejo Nacional Electoral no puede aprobar una Resolución que vaya en contra de la Ley Electoral, pero en aras de la democracia y el accionar del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), considero que si debemos darnos por notificados y publicar dicha resolución, a efectos de que la Directiva Central electa en La Asamblea Nacional Ordinaria “Mario Ernesto Rivera Vásquez”, celebrada el 16 de julio de 2022, pueda operar como tal y ejecutar las acciones pertinentes que le sean atribuidas de conformidad a sus Estatutos para el bien del Institucionalidad de dicho Partido. Que este voto particular concurrente se acompañe a la resolución en referencia.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO PROPIETARIO

19 N. 2022

PODER JUDICIAL

AVISOCANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER** Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve, la abogada **AMELIA DOLORES SANCHEZ BONILLA** en su condición de Apoderada Legal de la señora **ODETT MAHOMAR NICOLI** también conocida como **ODETT MAHOMAR DE ABDU**, presento Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: Certificación No. 3142, correspondiente a 2 Acciones de Capital Social de la **SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES, S.A.**

San Pedro Sula, Cortés, 03 de noviembre del 2022.

RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL DE LA
SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

19 N. 2022.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el abogado **EDGARDO ANDRÉS MOLINA ORTIZ**, en su condición de representante procesal de la señora **DIANY MIRELLA ZUNIGA CERRATO**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2022-01381** contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)**, demanda en materia especial de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), acción contenciosa cuyas pretensiones son la declaración de nulidad del

acuerdo de cancelación no. aduanas de-gngth-122-2022 del 29 de agosto de 2022 emitido por el director ejecutivo de la administración aduanera. que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e incausada del cargo de analista de aforo y despacho de la ciudadana **Diany Mirella Zuniga Cerrato**, ordenando como medida para el restablecimiento de la situación el reintegro al puesto dentro de la carrera administrativa de los funcionarios y servidores de la administración aduanera de Honduras con consecuente pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta que sea reintegrada y demás indemnizaciones legales correspondientes. Se acompañan documentos. Costas del jugo. Poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

19 N. 2022.

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentado la Abogada **AMELIA DOLORES SANCHEZ BONILLA**, en su condición de apoderada legal de la señora **ODETT MAHOMAR NICOLI**, también conocida como **ODETT MAHOMAR DE ABDU**, en su solicitando se cancele y reponga **TRES (3) TITULOS ACCIONARIOS**, los cuales se identifican como **1) Título número 1954H** contentivo de Siete (7), acciones, con un valor nominal de Cien Lempiras (L 100) cada uno, **2) Título número 2562H** contentivo de Once (11), acciones, con un valor nominal de Cien Lempiras (L 100), cada uno. **3) Título número 03441** contentivo de Veintiséis (26), acciones, con un valor nominal de Cien Lempiras (L 100); cada uno, en la sociedad mercantil denominada **FOMENTO E INVERSIONES, S.A, DE C.V. (FISA)**.

San Pedro Sula, Cortés, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

MARTHA SUYAPA CHAVARRÍA
SECRETARIA ADJUNTA

19 N. 2022.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación de Registro del producto de nombre comercial: **BANKIT 25 SC**
Compuesto por los elementos: **25% AZOXYSTROBIN**
Toxicidad: **"5"**
Grupo al que Pertenece: **ESTROBILURINA**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA**
Formulador y País de Origen: **SYNGENTA CROP PROTECTION LLC/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; SYNGENTA LIMITED/INGLATERRA**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

EXPEDIENTE 2205-1718

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE OCTUBRE DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

MODIFICACIÓN: POR RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ETIQUETA Y PANFLETO SEGÚN RTCA 65.05.67:18, SEGÚN RESOLUCIÓN (COMIECO-XCIII) No. 434-2020, **VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO 2021.**

**ING. FREDY SAMUEL RAUDALES BARAHONA
JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO
REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

19 N. 2022.

PODER JUDICIAL

AVISO TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **SINTHIA VANESA SALGUERO SORIANO**, mayor de edad, hondureña, ama de casa, con domicilio en Las Delicias, La Unión, Copán, con Identidad número 1413-1991-00038, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente terreno: Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado El Kelix, La Unión, departamento de Copán que consta de un área de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (3,500.00 M2), equivalente a CERO PUNTO CINCUENTA DE MANZANAS (0.50 M.), de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con NICOLAS MELGAR Y CALLE PUBLICA, AL SUR, colinda con CALLE PUBLICA, AL ESTE, colinda con calle pública, AL OESTE, colinda con Nicolás Melgar y calle pública.

Santa Rosa de Copán, 16 de marzo del año 2022

**ABG. JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ
SECRETARIO, POR LEY**

19 S., 19 O. 19 N. 2022.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito